



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11351/2024-CR, LEY QUE PROMUEVE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS PROCESOS DE IDENTIFICACIÓN, CONTROL Y DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL

DICTAMEN

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor Presidente,

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República el Proyecto de Ley 11351/2024-CR, Ley que promueve el uso de la Inteligencia Artificial en los procesos de identificación, control y depuración del padrón de beneficiarios de los programas sociales administrados por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a nivel nacional, presentado por la señora congresista Nilza Merly Chacón Trujillo, integrante de la bancada parlamentaria Fuerza Popular.

Después del estudio correspondiente y ulterior debate, el Pleno de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad en su Décima Primera Sesión Ordinaria de fecha 02 de diciembre de 2025, se acordó por **mayoría**, aprobar el presente dictamen con texto sustitutorio, votando a favor los señores congresistas José Alberto Arriola Tueros, Portero López Hilda Marleny, Alva Rojas Carlos Enrique, Barbarán Reyes Rosangella Andrea, Jauregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, Julon Irigoín Elva Edhit, López Morales Jeny Luz, Portalatino Avalos Kelly Roxana, Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery, Santisteban Suclupe Magally, Taipe Coronado María Elizabeth, y Zegarra Saboya Ana Zadith. Con el voto en abstención del señor congresista Kamiche Morante Luis Roberto. No hubo votos en contra.

Con las Licencias de los señores congresistas Paredes Gonzales Alex Antonio y Roberto Helbert Sánchez Palomino.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11351/2024-CR, LEY QUE PROMUEVE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS PROCESOS DE IDENTIFICACIÓN, CONTROL Y DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPOSICIÓN

El Proyecto de Ley 11351/2024-CR, fue decretado para estudio y dictamen a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad como única comisión dictaminadora. Ingreso al Área de Trámite Documentario el 28 de mayo de 2025 y en la misma fecha fue derivado a esta comisión.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa presentada por la señora Congresista Nilza Merly Chacón Trujillo, en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c), 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, propone una Ley que promueve el uso de la Inteligencia Artificial en los procesos de identificación, control y depuración del padrón de beneficiarios de los programas sociales administrados por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a nivel nacional.

Presenta la siguiente fórmula legal:

LEY QUE PROMUEVE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS PROCESOS DE IDENTIFICACIÓN, CONTROL Y DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY.

La presente ley tiene por objeto promover el uso de la inteligencia artificial en los procesos de identificación, control y depuración del padrón de beneficiarios de los programas sociales que son administrados por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) a fin de detectar duplicidades, incompatibilidades e irregularidades, en aras de la transparencia y la eficiencia del gasto social.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria en todos los padrones de beneficiarios de los programas sociales que administra el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) a nivel nacional.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11351/2024-CR, LEY QUE PROMUEVE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS PROCESOS DE IDENTIFICACIÓN, CONTROL Y DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL

ARTÍCULO 3. IMPLEMENTACIÓN DEL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Los programas sociales a cargo del MIDIS, incorporan en sus procesos internos de gestión de padrones, algoritmos basados en inteligencia artificial debidamente validados, que permitan identificar de manera automática:

- a) Duplicidad de registros de beneficiarios.*
- b) Incompatibilidad de datos con otras bases oficiales.*
- c) Irregularidades u omisiones que afecten la transparencia y equidad del acceso a los programas.*

La implementación de los algoritmos basados en inteligencia artificial debe asegurar el respeto a la Ley 29733, Ley de protección de datos personales, y a los principios de legalidad y de interoperabilidad de sistemas y trazabilidad de resultados.

ARTÍCULO 4. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y APROVECHAMIENTO DE CAPACIDADES EXISTENTES

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, los programas sociales a cargo del MIDIS articulan con:

- a) El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)*
- b) La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)*
- c) La Presidencia del Consejo de Ministros (a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital)*

La implementación de la presente ley no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, debiendo las entidades comprendidas utilizar sus presupuestos institucionales vigentes y los recursos tecnológicos existentes en el Estado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. PLAZO DE ADECUACIÓN.

Los programas sociales obligados a adecuarse a lo dispuesto en la presente ley disponen de un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde su entrada en vigencia.

SEGUNDA. REGLAMENTO. FIRMA

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario desde su entrada en vigor, estableciendo los criterios técnicos,

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11351/2024-CR, LEY QUE PROMUEVE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS PROCESOS DE IDENTIFICACIÓN, CONTROL Y DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL

procedimientos, estándares de interoperabilidad y mecanismos de evaluación de resultados.

III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1. Solicitud de Opinión

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad solicitó la opinión a las siguientes instituciones, conforme se detalla a continuación:

3.1.1 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Oficio N° 1859-2024-2025-CISYPCD-FJPC/CR.

3.1.2 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Oficio N° 1860-2024-2025-CISYPCD-FJPC/CR, y N° 128-2025-2026/P-CISYPCD-CR.

3.1.3 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Oficio N° 1858-2024-2025-CISYPCD-FJPC/CR

3.1.4 Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, a través del Oficio N° 1857-2024-2025-CISPCD-FJPC/CR.

3.1.5 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a través del Oficio N° 1861-2024-2025-CISYPCD-FJPC-CR.

3.1.6 Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, a través del Oficio N° 1862-2024-2025-CISYPCD-FJPC/CR y N° 129-2025-2026/P-CISYPCD-CR.

3.2. Opiniones Recibidas

La Comisión Inclusión Social y Personas con Discapacidad a la fecha del presente dictamen y a razón de los pedidos trasladados, recibió las siguientes opiniones conforme se detalla:

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11351/2024-CR, LEY QUE PROMUEVE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS PROCESOS DE IDENTIFICACIÓN, CONTROL Y DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL

Mediante el Oficio N° D001890-2025-MIMP-SG del 28 de agosto de 2025, la Secretaria General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, remite el Informe N° D000657-2025-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el Informe N° D000255-2025-INABIF elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF a través de los cuales concluyen que lo regulado en el Proyecto de Ley N° 11605/2024-CR "Ley de fortalecimiento del Programa del Vaso de Leche mediante la provisión de infraestructura básica por parte de los Gobiernos Locales", no forma parte de las competencias de este Ministerio.

A continuación, se transcribe lo resaltante:

(...)

2.2.6 Teniendo en consideración el marco legal que regula las referidas competencias del MIMP, el Viceministerio de Poblaciones Vulnerables a través del Memorándum N° D000846-2025-MIMP-DVMPV emite su conformidad al Informe N° D000255-2025-INABIF/UAJ elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica del INABIF en donde se indica que, considerando el marco normativo vigente, es de la opinión que, el proyecto de Ley pretende habilitar el uso de la inteligencia artificial como una herramienta estratégica para la depuración de los padrones de los programas sociales a cargo del MIDIS, el mismo contiene disposiciones que se encuentran fuera del ámbito de competencia y atribuciones del INABIF; por lo que no corresponde a este Programa emitir opinión respecto a su viabilidad, siendo necesario que el MIDIS emita opinión sobre la iniciativa legislativa materia del presente, en tanto su contenido comprende aspectos vinculados al ámbito de sus competencias.

2.2.7 Por su parte, el literal b) del artículo 23 del ROF del MIMP señala que la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de asesorar en la formulación de proyectos de dispositivos legales, convenios, contratos y otros documentos afines que se sometan a su consideración, cuando lo disponga la Alta Dirección, emitiendo opinión jurídica y visando cuando corresponda, siempre que no resulten incompatibles con las funciones específicas de los sistemas administrativos y cuenten previamente con el informe técnico elaborado por el órgano correspondiente

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11351/2024-CR, LEY QUE PROMUEVE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS PROCESOS DE IDENTIFICACIÓN, CONTROL Y DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL

2.2.8 En razón de lo expresado y de la revisión del Proyecto de Ley, se advierte que el contenido de la propuesta de Ley no se enmarca en las competencias del Sector, por lo que no corresponde emitir una opinión respecto de sus alcances.

(...)

II. Conclusión:

Por lo anteriormente expuesto, y en concordancia con lo señalado por el Viceministerio de Poblaciones Vulnerables, esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión en el sentido que el Proyecto de Ley 11351/2024-CR, Ley que promueve el uso de inteligencia artificial en los procesos de identificación, control y depuración del padrón de beneficiarios de los programas sociales administrados por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a nivel nacional, adelante Proyecto de Ley, regula materias que no forman parte de las competencias de este Ministerio, por lo que no corresponde emitir opinión sobre el mismo.

Mediante el Oficio N° D000587-2025-MIDIS-DM del 01 de setiembre de 2025, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social remite el Informe N° D000509-2025-MIDIS-OGAJ, elaborado por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien hace suyo el Informe de Trabajo N° D000006-2025-MIDIS-OGAJ-SHH, a través del cual concluyen que no resulta viable lo regulado en el Proyecto de Ley N° 11351/2024-CR "Ley que promueve el uso de Inteligencia Artificial en los procesos de identificación, control y depuración del Padrón de Beneficiarios de los Programas Sociales administrados por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a Nivel Nacional".

A continuación, se transcribe lo resaltante:

(...)

3.21. Es así que, en el contexto de las tecnologías digitales emergentes, la Inteligencia Artificial se posiciona como una tecnología exponencial de relevancia para el desarrollo nacional. Al respecto, la Política Nacional de Transformación Digital al 2030, establece que es necesario desarrollar un proceso que convierta a la Inteligencia Artificial en una herramienta continua para el desarrollo socio-económico, la cual proponga ejes, objetivos y acciones que promuevan la

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11351/2024-CR, LEY QUE PROMUEVE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS PROCESOS DE IDENTIFICACIÓN, CONTROL Y DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL

investigación, desarrollo y adopción de la inteligencia artificial. Asimismo, se busca que esta ayude a crear soluciones a problemas nacionales y, a su vez, genere nuevas oportunidades de desarrollo al país, priorizando sectores productivos y servicios públicos alineados a las estrategias y políticas nacionales.

3.22. Cabe indicar que, la implementación de herramientas de inteligencia artificial en el sector público constituye un elemento estratégico fundamental para el desarrollo económico y social del país. Esta iniciativa tecnológica representa una oportunidad significativa para modernizar la gestión pública y optimizar la prestación de servicios ciudadanos. No obstante, la adopción exitosa de estas tecnologías emergentes requiere un enfoque estructural y sistemático que considere las particularidades de cada sector gubernamental. Además, dicha implementación se debe realizar bajo la dirección, evaluación y supervisión de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital como ente rector y autoridad técnico normativa en materia de Transformación Digital a nivel nacional.

3.23. Por su parte, la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales en su Informe N° D000393-2025-MIDIS-DGAPS (numeral 3.20), señala que, luego de haber evaluado el proyecto de Ley, ha verificado que la propuesta normativa se encuentra regulada en la Ley N° 31814, en donde se dispone la utilización de la inteligencia artificial en los programas sociales; y que además, se encuentra estipulado en la Política de Transformación Digital al 2030, en los objetivos prioritarios: a) OP3 Gobierno digital: "Garantizar la disponibilidad de servicios públicos digitales inclusivos, predictivos y empáticos con la ciudadanía"; y, b) OP6 Innovación digital: "Garantizar el aprovechamiento y el uso ético de las tecnologías exponenciales en la sociedad", por lo que, considera no viable el presente proyecto de Ley.

3.24. En efecto, la Ley N° 31814 Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, ya establece disposiciones específicas sobre el uso de la inteligencia artificial en las entidades de la administración pública, precisando que dicho proceso debe desarrollarse en un entorno seguro, ético, sostenible, transparente, replicable y responsable. Asimismo, establece que el uso de la inteligencia artificial fomenta el desarrollo y la mejora de los servicios públicos, incluyendo, los de inclusión social y programas sociales. Por tanto, el sector desarrollo e inclusión social en coordinación directa con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, puede adoptar soluciones tecnológicas estratégicas para optimizar y mejorar los servicios que brindan a la ciudadanía.

Complementariamente, la Política Nacional de Transformación Digital al 2030 contempla objetivos y lineamientos de cumplimiento obligatorio para que los sectores involucrados desarrollen herramientas de inteligencia artificial con la finalidad de contribuir en la solución de problemas

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11351/2024-CR, LEY QUE PROMUEVE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS PROCESOS DE IDENTIFICACIÓN, CONTROL Y DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL

nacionales y generar nuevas oportunidades de desarrollo para el país, en concordancia con las estrategias y políticas nacionales.

3.25. En ese contexto, se evidencia que el proyecto de Ley pretende regular de manera específica y sectorial el uso de la inteligencia artificial sin considerar el marco general ya establecido. Por lo que, de aprobarse, generaría una duplicidad regulatoria innecesaria, toda vez que la Ley N° 31814, de alcance a todas las entidades de la administración pública, establece un marco integral sobre el uso de la Inteligencia artificial que incluye principios fundamentales, enfoque de riesgo, autoridad competente y procedimientos específicos que implica evaluaciones de impacto y supervisión especializada.

Además, si bien el proyecto de Ley señala que su implementación no demanda recursos adicionales al tesoro público, esto no ha sido justificado en el rubro análisis costo - beneficio de su exposición de motivos, pues no detalla el análisis de impactos cuantitativo y cualitativo de la norma. Es importante considerar que el desarrollo, implementación y adaptación de la inteligencia artificial en el sector público resulta oneroso, pues incluye costos en infraestructura tecnológica, servicio especializado, talento humano, capacitación, mantenimiento y actualización.

3.26. Del análisis precedente, y considerando la opinión vertida por la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, esta Oficina General de Asesoría Jurídica es de la opinión que el proyecto de Ley, no resulta viable.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

4.1. Teniendo en cuenta lo expuesto en los numerales 3.21 al 3.25 del presente informe, y considerando la opinión emitida por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, a través de la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales, esta Oficina General concluye que el proyecto de Ley, no resulta viable, debido que a la actualidad se encuentra vigente la Ley N° 31814 Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, y además, no se ha sustentado detalladamente el análisis costo - beneficio en relación al análisis de impactos cuantitativo y cualitativo de la norma, considerando los costos que irrogaría la implementación de la inteligencia artificial en el sector desarrollo e inclusión social.

Mediante el Oficio N° 000632-2025/JNAC/RENIEC del 21 de julio de 2025, la Jefa Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil remite el Informe N° 000787-2025/OAJ/RENIEC, elaborado por el Jefe de Asesoría Jurídica, quien emite opinión del Proyecto de Ley

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11351/2024-CR, LEY QUE PROMUEVE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS PROCESOS DE IDENTIFICACIÓN, CONTROL Y DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL

11351/2024-CR que propone la "Ley que promueve el uso de Inteligencia Artificial en los procesos de identificación, control y depuración del Padrón de Beneficiarios de los Programas Sociales administrados por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a Nivel Nacional"

A continuación, se transcribe lo resaltante:

(...)

- *Identificación y Estado Civil - RENIEC, mantienen desde el 13 de febrero de 2018, un convenio de cooperación interinstitucional, por el cual, el RENIEC le brinda al citado ministerio, así como a sus programas nacionales, cuatro (4) servicios de suministro de información: i) Consultas en Línea Vía Internet; ii) Cotejo masivo de Datos; iii) Web Service de Datos; y, iv) Consultas en Línea Vía Línea Dedicada; este último para que cuente con mecanismos de comprobación de los datos identitarios de las personas beneficiarias de los Programas Nacionales que se encuentran adscritos al MIDIS.*
- *Conforme es de verse, el RENIEC proporciona al MIDIS, todos los mecanismos de suministro de información que permitan a la citada entidad, así como a todos sus programas nacionales acceder a la información sobre datos identitario de carácter público de las personas naturales conformantes de los referidos programas, a través del convenio de cooperación interinstitucional que mantiene con el RENIEC, el mismo que se encuentra en plena vigencia.*
- *Sin perjuicio de lo expuesto, cabe resaltar que, en la exposición de motivos del proyecto de ley sujeto a materia, respecto a la información requerida se señala: i) "los Datos biométricos y de filiación"; ii) "el Registro de defunciones"; y, iii) "el Historial de cambios de domicilio y actualización de datos personales"; correspondiendo precisar al respecto lo siguiente:*
 - *Respecto a "Datos biométricos", debe precisarse que el procedimiento mediante el cual se verifica la identidad de una persona a través de la comparación de las impresiones dactilares con la que obran almacenadas en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN del RENIEC, se denomina "Verificación Biométrica de la Identidad de las Personas", y de requerir el MIDIS contar con este mecanismo adicional de verificación únicamente deberá coordinar la ampliación del convenio interinstitucional vigente.*

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11351/2024-CR, LEY QUE PROMUEVE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS PROCESOS DE IDENTIFICACIÓN, CONTROL Y DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL

- *Con relación a "filiación", corresponde señalar que la información referida a vínculos de consanguinidad se rige por lo establecido en la legislación especial, en este caso el Decreto Legislativo N° 1279 "Decreto Legislativo que establece el deber de registrar los vínculos de parentesco y otras vinculaciones derivadas de las inscripciones que lleva a cabo el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil orientado contribuir a la efectividad de la lucha contra la corrupción", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2017-JUS.*
- *Respecto a "registro de defunciones", debe precisarse que, en el convenio de cooperación interinstitucional suscrito con el MIDIS, se le otorga el servicio de suministro de información que comprende el rubro "Restricciones", por el cual se informa sobre la ocurrencia del fallecimiento del inscrito ("fallecido"), así como la fecha de acaecimiento del hecho vital.*
- *Finalmente, con relación a "historial de cambios de domicilio y actualización de datos personales", debemos señalar que el RENIEC no cuenta con una base de datos o archivo magnéticos en la que conste dicha información, por tanto, no resulta viable brindar una información que no se posee y que requiera realizar desarrollos tecnológicos al respecto.*
- *Conforme es de verse, la articulación a que se refiere la iniciativa legislativa sujeta a materia, se encuentra prevista en las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que tienden a facilitar la consecución de los fines institucionales a través de acciones conjuntas previamente consensuadas y plasmadas en convenios, destinados a dar estabilidad a la colaboración interinstitucional.*

Mediante el Oficio N° D001746-2025-PCM-SG del 07 de agosto de 2025, el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Informe N° D001197-2025-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual considera no viable el Proyecto de Ley 11351/2024-CR "Ley que promueve el uso de Inteligencia Artificial en los procesos de identificación, control y depuración del Padrón de Beneficiarios de los Programas Sociales administrados por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a Nivel Nacional".

A continuación, se transcribe lo resaltante:

(...)

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11351/2024-CR, LEY QUE PROMUEVE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS PROCESOS DE IDENTIFICACIÓN, CONTROL Y DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

5.1. La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme el marco legal vigente, es el ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital y es el órgano de línea, con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer políticas nacionales y sectoriales, normas y lineamientos en materia de confianza digital, seguridad digital, gobierno digital y transformación digital.

5.2. El Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1135/2024-CR que promueve el uso de la inteligencia artificial en los procesos de identificación, control y depuración del padrón de beneficiarios de los programas sociales administrados por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a nivel nacional resulta NO VIABLE en materia digital. por las siguientes consideraciones:

- Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país ya establece un marco normativo transversal para el fomento de la inteligencia artificial y que, específicamente incluye promoción del uso de estas tecnologías emergentes en los programas sociales. La aprobación de leyes sectoriales específicas sobre inteligencia artificial podría generar una sobreregulación y fragmentación del marco normativo vigente, dificultando una gobernanza coherente y unificada de esta tecnología en el país.*
- Adicionalmente, las acciones relacionadas con el desarrollo de sistemas de inteligencia artificial, como las que propone el Proyecto de Ley, obligando su incorporación en los procesos internos de gestión de padrones, requiere de asignación presupuestal para su implementación por parte de los sectores.*

5.3. Se recomienda elevar el presente informe a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital y a la Oficina General de Asesoría Jurídica para los fines que estime conveniente.

Mediante el Oficio N° 4074-2025-JUS/SG del 12 de noviembre de 2025, el Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos remite el Oficio N° 963-2025-JUS/GA, elaborado por el Jefe de Gabinete de Asesores, remitiendo el Informe Legal N° 660-2025-JUS/DGDNCR elaborado por la Directora General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria a través del cual concluye que no resulta jurídicamente viable el Proyecto de Ley N° 11351/2024-CR "Ley

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11351/2024-CR, LEY QUE PROMUEVE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS PROCESOS DE IDENTIFICACIÓN, CONTROL Y DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL

que promueve el uso de Inteligencia Artificial en los procesos de identificación, control y depuración del Padrón de Beneficiarios de los Programas Sociales administrados por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a Nivel Nacional".

A continuación, se transcribe lo resaltante:

(...)

20. Siendo así, en nuestro ordenamiento jurídico, la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, conforme su artículo 1, tiene por objeto promover el uso de la inteligencia artificial en el marco del proceso nacional de transformación digital privilegiando a la persona y el respeto de los derechos humanos con el fin de fomentar el desarrollo económico y social del país, en un entorno seguro que garantice su uso ético, sostenible, transparente, replicable y responsable.

21. En esa línea, dicha ley establece en su artículo 2 que es de interés nacional la promoción del talento digital en el aprovechamiento de las tecnologías emergentes y nuevas tecnologías en favor del bienestar social y económico, así como el fomento del desarrollo y uso de la inteligencia artificial para la mejora de los servicios públicos, de la educación y los aprendizajes, la salud, la justicia, la seguridad ciudadana, la seguridad digital, la economía, la inclusión, los programas sociales, la seguridad y la defensa nacional, así como para toda otra actividad económica y social a nivel nacional.

22. Sobre la formula normativa del Proyecto de Ley, se señala en el artículo 2, que las disposiciones de esta ley son de aplicación obligatoria en todos los padrones de beneficiarios de los programas sociales que administra el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) a nivel nacional.

23. En esa línea, conforme el artículo 3 del proyecto de ley, los programas sociales a cargo del MIDIS, incorporan en sus procesos internos de gestión de padrones, algoritmos basados en inteligencia artificial debidamente validados, que permitan identificar de manera automática:

- a) Duplicidad de registros de beneficiarios.*
- b) Incompatibilidad de datos con otras bases oficiales.*
- c) Irregularidades u omisiones que afecten la transparencia y equidad del acceso a los programas.*

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11351/2024-CR, LEY QUE PROMUEVE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS PROCESOS DE IDENTIFICACIÓN, CONTROL Y DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL

24. Asimismo, en la primera disposición complementaria final se dispone que los programas sociales obligados a adecuarse a lo dispuesto en la presente ley disponen de un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde su entrada en vigencia.

25. Al respecto de la fórmula normativa precisada en los numerales anteriores, es necesario señalar que conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 118 de la Constitución, corresponde al Presidente de la República, dirigir la política general del Gobierno; en tal sentido, en virtud del principio de separación de poderes, establecido en el artículo 43 de la Constitución, cada poder del Estado debe ejercer sus funciones y competencias sin interponerse en las funciones y competencias de los demás poderes u organismos.

26. En efecto, tenemos que, al referirse al principio de separación de poderes, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

"(...) Hace referencia a la autonomía funcional y a las diferentes competencias que cada poder estatal (y también cada órgano constitucional autónomo) tiene, pero también a las distintas funciones (sociales y políticas) que cada uno cumple tendencialmente (tales como representar, legislar y fiscalizar en el caso del Legislativo, o de gobernar y hacer cumplir las leyes en el caso del Ejecutivo). Este principio, desde luego, conlleva a reconocer las eventuales tensiones que puedan surgir entre los poderes públicos. Con base al principio de separación de poderes, es claro que nuestro modelo no aspira —a diferencia de lo que ocurre en un régimen parlamentario— a la confusión o subordinación entre los poderes, o a la asunción de que existe una suerte de un "primer poder" de Estado. Se reconoce la división de poderes y se prevén formas razonables para resolver o superar las diferencias entre ellos"

27. A mayor ahondamiento, el colegiado en mención ha precisado que "la existencia de este sistema de equilibrio y de distribución de poderes, con todos los matices y correcciones que impone la sociedad actual, sigue constituyendo, en su idea central, una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho. La separación de estas tres funciones básicas del Estado, limitándose de modo recíproco, sin entorpecerse innecesariamente, constituye una garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos e, idénticamente, para limitar el poder frente al absolutismo y la dictadura".

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11351/2024-CR, LEY QUE PROMUEVE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS PROCESOS DE IDENTIFICACIÓN, CONTROL Y DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL

28. Por otro lado, se advierte que conforme lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 31814, se establece que es la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital, la autoridad técnico-normativa a nivel nacional responsable de dirigir, evaluar y supervisar el uso y la promoción del desarrollo de la inteligencia artificial y las tecnologías emergentes, a fin de alcanzar los objetivos del país en materia de transformación digital y los objetivos de desarrollo sostenible conforme a la normativa vigente. (Énfasis agregado)

29. Asimismo, se establece que es la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM, como autoridad nacional, que desarrolla y articula acciones para promover e impulsar:

- a) El desarrollo de la inteligencia artificial y su adopción como una herramienta que impulse el desarrollo y el bienestar del país.
- b) La formación de profesionales con competencia para el aprovechamiento, desarrollo y usos de la inteligencia artificial en el país.
- c) La creación y el fortalecimiento de la infraestructura digital como habilitadora para el desarrollo de la inteligencia artificial.
- d) El desarrollo de una infraestructura de datos a fin de poner a disposición datos públicos de alta calidad, reutilizable y accesible.
- e) La adopción de lineamientos éticos para un uso sostenible, transparente y replicable de la inteligencia artificial.
- f) un ecosistema de colaboración de inteligencia artificial a nivel nacional e internacional.

30. Conforme a lo expuesto, queda claro que la aplicación del principio de separación de poderes impide que cualquier poder del Estado perturbe ilegítimamente el ejercicio de las atribuciones de otros. En este sentido, la propuesta normativa del Proyecto de Ley debió haberse orientado a una interpretación conforme a la Constitución. Sin embargo, esto no se desprende de la fórmula normativa analizada, la cual desvincularía las funciones y competencias que la Constitución ha asignado al Poder Ejecutivo, específicamente a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Esto contraviene directamente el principio de separación de poderes, puesto que la propia Constitución atribuye al Presidente de la República la titularidad para dirigir la política general del Gobierno, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 118.

31. En tal sentido, el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación; por lo cual, la función legislativa del Congreso de la República constituye una atribución constitucional que, debe efectuarse en irrestricto respeto a los principios de legalidad y separación de poderes, respetando, la Constitución, la Ley y las facultades asignadas a cada Poder del Estado; en consecuencia, dicho fundamento no ha sido valorado en la fórmula normativa, al establecer

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11351/2024-CR, LEY QUE PROMUEVE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS PROCESOS DE IDENTIFICACIÓN, CONTROL Y DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL

mandatos específicos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, asimismo no se dispone en la formula normativa la competencia de la autoridad nacional en la materia, que es la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

32. Aunado a ello, en segundo lugar, en el Proyecto de Ley en el artículo 3 de su fórmula normativa, se propone que los programas sociales a cargo del MIDIS, incorporan en sus procesos internos de gestión de padrones, algoritmos basados en inteligencia artificial debidamente validados. Asimismo, conforme la segunda Disposición Complementaria Final, se dispone que el Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario desde su entrada en vigor, estableciendo los criterios técnicos, procedimientos, estándares de interoperabilidad y mecanismos de evaluación de resultados. Al respecto, queda claro que el Estado tendrá que realizar gasto en el erario público para lo dispuesto en la formula normativa en mención, para implementar por ejemplo lo siguiente: procedimientos, estándares de interoperabilidad y mecanismos de evaluación de resultados.

33. En tal sentido, la propuesta normativa guarda relación en su ejecución con el presupuesto público, al respecto el artículo 79 de la Constitución establece que "[l]os representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto"; con lo cual se establece un límite a la iniciativa legislativa de los congresistas de la República reconocida en el artículo 107 del citado texto constitucional.

34. De la propuesta normativa en su acápite "ANÁLISIS COSTO BENEFICIO" de la exposición de motivos, precisa en el cuadro de análisis costo beneficio, que se genera costos para la adecuación interna a procesos de verificación con inteligencia artificial.

35. Conforme lo señalado, resulta necesario contar con la opinión técnica de parte del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo análisis deberá considerar lo previsto en el artículo 79 de la Constitución y 76 del Reglamento del Congreso de la República, que disponen que las iniciativas legislativas no pueden contener propuestas que impliquen la creación o aumento del gasto público.

36. En consecuencia, la función legislativa del Congreso de la República constituye una atribución constitucional que debe efectuarse dentro del marco de las facultades asignadas a cada Poder del Estado, lo que conlleva a que toda propuesta normativa debe realizarse sin trasgredir disposiciones constitucionales, específicamente, sin contravenir la norma constitucional que prohíbe a los Congresistas de la República mediante iniciativas se cree o aumente el gasto público.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11351/2024-CR, LEY QUE PROMUEVE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS PROCESOS DE IDENTIFICACIÓN, CONTROL Y DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL

37. Por otro lado, atendiendo a lo señalado en el artículo 2 del ROF del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, esta entidad ejerce sus competencias a nivel nacional en las materias siguientes: a. Desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social, y b. Protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono. Siendo que, conforme el artículo 22 del ROF, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDIS, emite opinión de carácter jurídico sobre proyectos de dispositivos normativos, convenios, contratos y actos resolutivos a ser suscritos por la Alta Dirección, debiendo contar previamente con el/los informe/s elaborado/s por las unidades de organización correspondientes. Por tanto, conforme la materia del presente proyecto normativo, corresponde que el MIDIS emita opinión sobre el proyecto normativo en mención.

38. Asimismo, se advierte que, respecto de la formula normativa análisis en los numerales 27 al 30 supra, corresponde la opinión de la Secretaria de Gobierno y Transformación Digital, como ente rector del sistema de transformación digital, ello de conformidad con lo señalado en el numeral 7.1. del artículo 7 del D.S. N° 157-2021-PCM preceptúa que "[l]a Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en su calidad de autoridad técnico-normativa a nivel nacional en las materias que abarca el Sistema Nacional de Transformación Digital, emite opinión vinculante sobre proyectos normativos relacionados con la transformación digital del país.

39. Aunado a ello, cabe recordar que, conforme el artículo 2, literal a) y e) de la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41, Texto Integrado del Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia a nivel nacional en lo económico, financiero y fiscal; así como presupuesto público, endeudamiento público.

40. En consideración a lo expuesto, esta Dirección General considera que el presente Proyecto de Ley no resulta jurídicamente viable, en tanto estaría amenazando o transgrediendo la disposición establecida en el artículo 43 de la Constitución, sobre separación de poderes, aunado a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución; sin perjuicio de la evaluación técnica sobre su idoneidad y pertinencia que le corresponde realizar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Economía y Finanzas, y la Secretaria de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia de Consejo de Ministros.

De la Calidad Normativa y Técnica Legislativa

41. Mediante la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, se plantean los lineamientos generales para la elaboración, la denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación, garantizando su coherencia y seguridad jurídica.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11351/2024-CR, LEY QUE PROMUEVE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS PROCESOS DE IDENTIFICACIÓN, CONTROL Y DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL

42. Por su parte, el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa dispone en el artículo 1 que los proyectos normativos de alcance general se estructuran en las siguientes partes: i) Título de la disposición normativa; ii) Documento que sistematiza el AIR Ex Ante, cuando corresponda; iii) Exposición de motivos y, iv) Fórmula normativa.

43. En ese sentido, y habiéndose determinado que el Proyecto de Ley no resulta jurídicamente viable, carece de objeto analizar el cumplimiento de las disposiciones vinculadas a calidad normativa y técnica legislativa, establecidas en el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

VI. CONCLUSIÓN

Estando a las consideraciones expuestas, esta Dirección General concluye lo siguiente:

(i) El Proyecto de Ley N° 11351, "Ley que promueve el uso de inteligencia artificial en los procesos de identificación, control y depuración del padrón de beneficiarios de los programas sociales administrados por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a nivel nacional", no resulta jurídicamente viable, en atención al análisis de constitucionalidad realizado en el marco de las competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; debiendo considerar la opinión técnica de la propuesta normativa, que elabore y remita el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia de Consejo de Ministros, en el marco de sus competencias y funciones rectoras dentro del marco legal vigente.

Mediante el Oficio N° 4685-2025-EF/13.01 del 27 de noviembre de 2025, la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas remite el Memorando N° 2062-2025-EF/50.06 de la Dirección General de Presupuesto Público, quien adjunta el Informe N° 0583-2025-EF/50.06, elaborado por la Dirección de Presupuesto Temático a través del cual, desde el ámbito estrictamente presupuestario, brinda opinión acerca del Proyecto de Ley N° 11351/2024-CR "Ley que promueve el uso de Inteligencia Artificial en los procesos de identificación, control y depuración del Padrón de Beneficiarios de los Programas Sociales administrados por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a Nivel Nacional".

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11351/2024-CR, LEY QUE PROMUEVE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS PROCESOS DE IDENTIFICACIÓN, CONTROL Y DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL

A continuación, se transcribe lo resaltante:

(...)

2.4 Sin perjuicio de ello, desde el punto de vista estrictamente presupuestario, se formula observación al Proyecto de Ley N° 11351/2024-CR, por lo siguiente:

2.4.1 Sobre el financiamiento de la medida propuesta, el artículo 4 de Proyecto de Ley señala: "(...) La implementación de la presente ley no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, debiendo las entidades comprendidas utilizar sus presupuestos institucionales vigentes y los recursos tecnológicos existentes en el Estado". (...). Asimismo, en el Análisis Costo Beneficio de la Exposición de Motivos, se indica que: "(...) No se generan nuevos gastos al Tesoro Público, ya que se aprovechan infraestructuras tecnológicas existentes (...)".

2.4.2 Sin embargo, se advierte que en la Exposición de Motivos no se ha dimensionado el costo que se genera a partir de la implementación del Proyecto de Ley, es decir, no incluye un análisis cualitativo y cuantitativo de la propuesta normativa, asimismo, no presenta una evaluación presupuestaria que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios de los Pliegos involucrados necesarios para su implementación en el presente año fiscal y su sostenibilidad en el tiempo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

2.4.3 En consecuencia, el Proyecto de Ley no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 20253, reglas que establecen que todo proyecto normativo que genere gasto debe estar acompañado de dicho análisis que muestre el impacto de su aplicación en el Presupuesto del Sector Público.

2.4.4 En ese sentido, de acuerdo con lo expuesto en el numeral precedente, el uso de la inteligencia artificial en los procesos de identificación, control y depuración del padrón de beneficiarios de los programas sociales administrados por el MIDIS, conllevaría la necesidad de recursos adicionales para cubrir los gastos que irroque su implementación, lo que implica una demanda de recursos al Tesoro Público, los cuales no se encuentran previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, aprobado por la Ley N° 32185.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11351/2024-CR, LEY QUE PROMUEVE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS PROCESOS DE IDENTIFICACIÓN, CONTROL Y DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL

2.4.5 En consecuencia, de implementarse el Proyecto de Ley se contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1440 y por el artículo 785 de la Constitución Política del Perú.

2.5 De otro lado, lo señalado en el artículo 4 del Proyecto de Ley vulnera lo establecido en los artículos 7 y 8 del Decreto Legislativo N° 14406, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, puesto que, es responsabilidad del Titular y de las Oficinas de Presupuesto de cada Pliego la conducción del presupuesto institucional de la Entidad en todas las fases del proceso presupuestario, así como de priorizar el gasto en función al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales establecidos en el Plan Estratégico Institucional, las Leyes Anuales de Presupuesto y la normatividad vigente.

2.6 Finalmente, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es de iniciativa congresal es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)"

III. CONCLUSIÓN:

En virtud de lo expuesto, esta Dirección, desde el punto de vista estrictamente presupuestario, formula observación al Proyecto de Ley N° 11351/2024-CR, "Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en los procesos de identificación, control y depuración del padrón de beneficiarios de los programas sociales administrados por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a Nivel Nacional", en los términos señalados en el presente informe.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial.
- Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país.
- Decreto Legislativo N° 1412, Ley Marco de la Modernización de la Gestión Pública
- Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11351/2024-CR, LEY QUE PROMUEVE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS PROCESOS DE IDENTIFICACIÓN, CONTROL Y DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL

V. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa bajo estudio tiene por objeto promover el uso de la inteligencia artificial en los procesos de identificación, control y depuración del padrón de beneficiarios de los programas sociales bajo la administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de detectar duplicidades, incompatibilidades e irregularidades en favor de la transparencia y la eficiencia del gasto social.

Y es que, la autora de la iniciativa legislativa señala que un serio problema que enfrenta el Estado peruano es la ineficiencia y la falta de confiabilidad en los procesos de depuración, verificación y actualización de los padrones de beneficiarios de los distintos programas sociales, lo que ha conllevado a muchos errores en la asignación de recursos públicos. A pesar de la existencia de sistemas como el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y registros sectoriales administrados por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), se han identificado fallas en la fiabilidad de los datos, la interoperabilidad entre plataformas institucionales y la detección de irregularidades.

Así tenemos por ejemplo que, la Contraloría General de la República, en múltiples informes, ha reportado la duplicidad de beneficiarios, registros con inconsistencias entre lo declarado y lo verificado en otras bases de datos públicas, así como personas que acceden a los beneficios pese a no cumplir con los requisitos establecidos. Sin dejar de mencionar de las distintas denuncias ciudadanas y periodísticas acerca del uso político de los programas sociales.

El uso de programas informáticos específicos de Inteligencia Artificial y de distintos sistemas y algoritmos están transformando muchos sectores, y la administración pública no es la excepción. En recientes aplicaciones, se ha resaltado el impacto de estas tecnologías en las instituciones gubernamentales. La Inteligencia Artificial, si se implementa correctamente, puede mejorar la calidad y rapidez de los servicios públicos. Sin embargo, también plantea importantes retos éticos y legales que deben abordarse para evitar que su uso cause más perjuicios que beneficios.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11351/2024-CR, LEY QUE PROMUEVE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS PROCESOS DE IDENTIFICACIÓN, CONTROL Y DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL

5.1. CARACTERÍSTICAS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA GESTIÓN PÚBLICA

- Automatización de procesos: La Inteligencia Artificial puede automatizar tareas repetitivas como la gestión de formularios y solicitudes, lo que ahorra tiempo y recursos.
- Análisis de datos masivos: Su capacidad para procesar grandes cantidades de datos permite a los gobiernos tomar decisiones más rápidas y mejor informadas en sectores como la salud y la seguridad.
- Detección de patrones: Los algoritmos de Inteligencia Artificial pueden identificar tendencias y necesidades futuras, mejorando la planificación de recursos.
- Capacidad predictiva: La Inteligencia Artificial permite prever necesidades y demandas sociales para una mejor asignación de recursos.

5.2. BENEFICIOS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA GESTIÓN PÚBLICA

- Mayor eficiencia: Al reducir la carga de trabajo de los empleados públicos y mejorar la rapidez en la toma de decisiones, se optimizan los servicios.
- Mejora en la calidad de los servicios públicos: La precisión de la Inteligencia Artificial minimiza errores humanos y aumenta la satisfacción ciudadana.
- Uso responsable de recursos: A través de análisis predictivos, se garantiza una mejor asignación de recursos, evitando desperdicios.
- Innovación tecnológica: La Inteligencia Artificial impulsa una modernización del sistema público, generando soluciones innovadoras para problemas complejos.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11351/2024-CR, LEY QUE PROMUEVE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS PROCESOS DE IDENTIFICACIÓN, CONTROL Y DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL

5.3. CÓMO PUEDE MEJORAR LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL LOS SERVICIOS PÚBLICOS

La capacidad de la Inteligencia Artificial para procesar grandes cantidades de datos y aprender de ellos es una de sus principales ventajas. El Estado puede utilizar esta tecnología para tomar decisiones más rápidas y mejor informadas, lo que podría significar un gran avance en áreas como una gestión más eficiente en los programas sociales. Por ejemplo, los algoritmos de Inteligencia Artificial pueden identificar patrones de comportamiento en los ciudadanos, lo que permite prever necesidades futuras y gestionar recursos de manera más eficiente.

Un uso interesante de la Inteligencia Artificial en la administración es su capacidad para automatizar tareas rutinarias, como la gestión de formularios o el procesamiento de solicitudes. Esto no solo reduce la carga de trabajo de los empleados públicos, sino que también mejora la precisión y disminuye el tiempo de respuesta para los ciudadanos.

Este dictamen busca enfrentar esta problemática estructural mediante la incorporación obligatoria de tecnologías de inteligencia artificial como soporte técnico a los procesos de verificación de datos, interoperabilidad de bases institucionales, y depuración de registros sociales, a fin de garantizar que el acceso a los programas sociales sea justo eficiente, transparente y libre de interferencias indebidas.

5.4. LA REGULACIÓN COMO UN ELEMENTO CLAVE

Es evidente que la Inteligencia Artificial puede aportar mucho a la gestión pública, pero también que su implementación debe ir acompañada de marcos normativos claros. Es esencial que el Estado establezca reglas sobre cómo se deben gestionar los datos utilizados por estas tecnologías, garantizando que se respeten los derechos de los ciudadanos y se promueva la transparencia.

Si bien no existe actualmente una ley de rango superior aprobada por el Congreso con un artículo único que declare el uso obligatorio de la Inteligencia Artificial específicamente para el control y depuración de padrones sociales, en el Perú sí se cuenta con un marco normativo que sienta las bases para esta modernización:

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11351/2024-CR, LEY QUE PROMUEVE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS PROCESOS DE IDENTIFICACIÓN, CONTROL Y DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL

- Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial: La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital (SGTD), ha impulsado la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial del Perú. Esta estrategia promueve el uso de la Inteligencia Artificial en el sector público para mejorar la eficiencia y la toma de decisiones, lo cual respalda el espíritu de su propuesta.
- Decreto Legislativo N° 1412 (Marco de la Modernización de la Gestión Pública): Este decreto y sus normas conexas promueven la digitalización y el uso de tecnologías avanzadas (como la Inteligencia Artificial) en la administración pública para optimizar procesos y lograr mejores resultados.
- Ley N° 29733 (Ley de Protección de Datos Personales): Como bien lo menciona su artículo, esta ley es la norma fundamental que impone límites y obligaciones a cualquier entidad que utilice datos personales, asegurando que la implementación de la Inteligencia Artificial sea legal y ética.
- Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, y establece un marco normativo transversal para el fomento de la inteligencia artificial y que, específicamente incluye promoción del uso de estas tecnologías emergentes en los programas sociales.

También es fundamental contar con auditorías periódicas sobre el uso de Inteligencia Artificial en el sector público. Estas revisiones permitirían asegurar que los algoritmos se utilicen de forma justa, explicable y responsable, minimizando el riesgo de que se tomen decisiones arbitrarias o injustas basadas en resultados automatizados.

5.5. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

Existen experiencias latinoamericanas que validan la aplicabilidad y efectividad del uso de inteligencia artificial en políticas sociales, destacando los siguientes casos:

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11351/2024-CR, LEY QUE PROMUEVE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS PROCESOS DE IDENTIFICACIÓN, CONTROL Y DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL

- Chile: A través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, ha implementado herramientas de analítica avanzada y Machine Learning para optimizar el Registro Social de Hogares (RSH), mejorando la focalización y actualización de la información de sus beneficiarios. Este sistema ha permitido una mayor precisión en la identificación de hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad, reduciendo errores y exclusiones.
- Uruguay: Mediante la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de Información (AGESIC), ha promovido el uso de inteligencia artificial en la gestión de bases de datos sociales, lo que ha permitido identificar patrones de fraude y mejorar la asignación de recursos en programas como el de transferencias monetarias y alimentación escolar.
- Colombia: A través del Departamento Nacional de Planeación y el programa "Familias en Acción", ha utilizado herramientas de Big Data e inteligencia artificial para validar la consistencia de sus padrones y cruzar información con registros oficiales de salud, educación y empleo.

La implementación de la Inteligencia Artificial en el sector público representa una oportunidad transformadora para hacer más eficientes los procesos del sector público, especialmente en el contexto latinoamericano donde la transparencia y eficiencia son desafíos críticos. La Inteligencia Artificial no solo optimiza procesos mediante la democratización de la información y la detección temprana de irregularidades, sino que también permite personalizar servicios públicos y predecir necesidades ciudadanas.

En un momento donde el Estado enfrenta crisis de legitimidad y recursos limitados, la adopción estratégica de la Inteligencia Artificial para la actualización de los padrones de beneficiarios de los distintos programas sociales emerge como una herramienta fundamental para reconstruir la confianza ciudadana. No obstante, su adopción enfrenta retos importantes vinculados al talento humano, la calidad de los datos, la infraestructura tecnológica y la regulación ética y legal. Superar estas barreras exige compromiso político, liderazgo técnico, inversión sostenida en capacidades digitales y la construcción de marcos normativos sólidos que aseguren un uso responsable y equitativo de la tecnología en beneficio de todos los ciudadanos.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11351/2024-CR, LEY QUE PROMUEVE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS PROCESOS DE IDENTIFICACIÓN, CONTROL Y DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL

5.6. CONCLUSIÓN

El presente dictamen busca habilitar el uso de la inteligencia artificial, así como de otros sistemas y programas informáticos, como una herramienta estratégica para la depuración de los padrones de los programas sociales que administra el Estado peruano a través del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. La medida se fundamenta en principios, recomendaciones y estándares internacionales que orientan el uso ético, transparente y responsable de esta tecnología en la gestión pública, para maximizar su impacto social, proteger los derechos de los ciudadanos y garantizar una administración pública más eficiente.

De esta manera, se optimizaría la gestión pública a través de la trazabilidad de datos y legitimidad de los mismos ante los gobiernos locales, al implementarse con la tecnología de la Inteligencia Artificial y otros programas informáticos, un sistema de alerta y de gestión que involucre los servicios más sensibles que se encuentran bajo la rectoría del Ministerio de desarrollo e Inclusión Social en sus distintos programas sociales, alimentarios y no alimentarios, considerando que todos estos se encuentran dirigidos a poblaciones de pobreza y pobreza extrema que es la razón de ser y el objeto de otorgamiento de subsidios por parte del Estado.

En ese sentido, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, luego de la revisión, análisis y estudio realizado, ha considerado la viabilidad de la propuesta legislativa como una ley declarativa, estableciendo de esta manera una directriz gubernamental de máximo nivel, para garantizar la transparencia, eficiencia, equidad y la correcta focalización el gasto social, así como prevenir vulneraciones y accesos no autorizados con medidas de ciberseguridad que protegen la información sensible de los beneficiarios, lo que fuerza a una acción inmediata y prioriza el tema dentro de la agenda del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa no deroga ninguna norma constitucional ni contraviene el ordenamiento legal vigente. Por el contrario, tratándose de una norma declarativa su implementación obliga a una articulación transversal de

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11351/2024-CR, LEY QUE PROMUEVE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS PROCESOS DE IDENTIFICACIÓN, CONTROL Y DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL

carácter operativo, aprovechando las capacidades existentes de otras instituciones públicas competentes en la materia y de esta manera reducir el margen de error y mejorar su eficiencia.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio que exprese en términos cuantitativos y cualitativos los impactos económicos y sociales.

Frente a ese contexto normativo, esta Comisión considera que el Texto Sustitutorio que propone el presente dictamen, presenta los siguientes beneficios:

- Mayor eficiencia: Al reducir la carga de trabajo de los empleados públicos y mejorar la rapidez en la toma de decisiones, se optimizan los servicios.
- Mejora en la calidad de los servicios públicos: La precisión de la Inteligencia Artificial minimiza errores humanos y aumenta la satisfacción ciudadana.
- Uso Responsable de recursos: A través de análisis predictivos, se garantiza una mejor asignación de recursos, evitando desperdicios.
- Innovación tecnológica: La Inteligencia Artificial impulsa una modernización del sistema público, generando soluciones innovadoras para problemas complejos.

Si bien su aplicación generaría una implementación del presupuesto público, esta Comisión considera que mayores serán los beneficios de la actualización de los padrones sociales a través de programas informáticos específicos de Inteligencia Artificial, que redundaría en los sectores más vulnerables de la población.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11351/2024-CR, LEY QUE PROMUEVE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS PROCESOS DE IDENTIFICACIÓN, CONTROL Y DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL

VIII. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República del Perú, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República recomienda la **aprobación** de los Proyectos de Ley N° 11351/2024-CR, "Ley que promueve el uso de la Inteligencia Artificial en los procesos de identificación, control y depuración del padrón de beneficiarios de los programas sociales administrados por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a nivel nacional", con el siguiente texto sustitutorio.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11351/2024-CR, LEY QUE PROMUEVE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS PROCESOS DE IDENTIFICACIÓN, CONTROL Y DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA MODERNIZACIÓN DE LOS PADRONES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL MEDIANTE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la modernización de los procesos de identificación, control y depuración de los padrones de beneficiarios de todos los programas sociales administrados por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, incluidos los programas alimentarios y no alimentarios, mediante el uso de sistemas, algoritmos y programas informáticos específicos de inteligencia artificial debidamente validados, con el objeto de garantizar la transparencia, eficiencia, equidad y la correcta focalización del gasto social, así como la detección de duplicidades, incompatibilidades e irregularidades a fin de prevenir vulneraciones y accesos no autorizados, resguardando la privacidad y seguridad de los ciudadanos en el marco de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Sala de Comisiones.
Plataforma virtual.
Lima, 2 de diciembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2025 18:05:00-0500

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS

Congresista de la República

Presidente

Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO
DE LEY 11351/2024-CR, LEY QUE
PROMUEVE EL USO DE LA INTELIGENCIA
ARTIFICIAL EN LOS PROCESOS DE
IDENTIFICACIÓN, CONTROL Y
DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE
BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS
SOCIALES ADMINISTRADOS POR EL
MINISTERIO DE DESARROLLO E
INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL**



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2026 12:12:49-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2025 11:07:53-0500

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

Secretaria

Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2025 14:13:30-0500

ROSANGELLA A. BARBARAN REYES

Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2025 12:08:39-0500

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS

Miembro titular



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2025 10:02:56-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2025 17:12:37-0500

MARÍA DE LOS MILAGROS J. JAUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO

Miembro titular

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO
DE LEY 11351/2024-CR, LEY QUE
PROMUEVE EL USO DE LA INTELIGENCIA
ARTIFICIAL EN LOS PROCESOS DE
IDENTIFICACIÓN, CONTROL Y
DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE
BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS
SOCIALES ADMINISTRADOS POR EL
MINISTERIO DE DESARROLLO E
INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL**



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2025 18:45:46-0500

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOÍN
Miembro titular

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
LÓPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2025 14:30:22-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Miembro titular

LESLIE VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2025 13:19:58-0500

ALEX A. PAREDES GONZALES
Miembro titular

KELLY R. PORTALATINO ÁVALOS
Miembro titular

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO
DE LEY 11351/2024-CR, LEY QUE
PROMUEVE EL USO DE LA INTELIGENCIA
ARTIFICIAL EN LOS PROCESOS DE
IDENTIFICACIÓN, CONTROL Y
DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE
BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS
SOCIALES ADMINISTRADOS POR EL
MINISTERIO DE DESARROLLO E
INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL**



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2025 12:07:44-0500

MAGALY R. RUIZ RODRÍGUEZ
Miembro titular

ROBERTO H. SÁNCHEZ PALOMINO
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2025 16:13:36-0500

MAGALLY SANTISTEBAN SUCLUPE
Miembro titular

MARÍA E. TAIBE CORONADO
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2025 16:20:33-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Miembro titular

